

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESO
DISCIPLINARIO No 69 de 2008 CELEBRADO ENTRE AMV Y EEEE**

Entre nosotros, Ever Leonel Ariza Marín, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Director de Asuntos Legales y Disciplinarios y Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, ABCD, actuando en nombre y representación de EEEE, identificado como aparece al firmar, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente del proceso disciplinario número 01-2008-094, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada de este proceso disciplinario, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1591 del 3 de octubre de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.2. Persona investigada: EEEE

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 3655 del 14 de octubre de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a EEEE.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por ABCD, apoderado de EEEE, radicada el 18 de noviembre de 2008.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por ABCD, apoderado de EEEE, radicada el 18 de noviembre de 2008.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por EEEE, y las pruebas que obran en el expediente, entre las

partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. EEEE excedió el mandato conferido por el cliente YYYY

La investigación evidenció que el señor EEEE, recibió una orden del señor YYYY, cliente de Intermediario1, consistente en vender la suma de \$20 millones de las 54.958 BBBB que poseía en su portafolio. Pese a lo anterior, el 5 de febrero de 2008, el investigado vendió la totalidad de BBBB por un valor de \$97.550.450 y adquirió, con parte de dicha suma, la cantidad de 5 millones de AAAA por un valor de \$48.250.000 sin el conocimiento ni el consentimiento previo del mencionado cliente.

Así mismo, se logró determinar que el investigado buscó obtener la confirmación del cliente sobre la citada operación de compra de AAAA, utilizando para ello diversos argumentos que daban a entender que dicha operación obedecía a una buena alternativa de inversión, pese a que, como se ha indicado, la operación ya había sido ejecutada de manera previa.

Posteriormente, y luego de varias conversaciones sostenidas entre el señor EEEE y el cliente YYYY, el 25 de febrero de 2008, el investigado procedió a readquirir las 43.690 BBBB que había vendido de más en la operación arriba indicada, situación que le generó un saldo a cargo al cliente con ocasión del incremento en el precio que tuvo BBBB.

Ahora bien, luego de cumplida esta última operación y con el fin de cubrir el saldo a cargo que presentaba el estado de cuenta del señor YYYY en Intermediario1, el investigado realizó los días 5 de marzo, 23 de abril, 20 de mayo y 6 de junio de 2008 operaciones repo pasivas sobre BBBB y el 6 de junio de 2008 una operación repo pasiva sobre AAAA. Estas operaciones fueron realizadas sin el conocimiento previo ni el consentimiento de dicho cliente.

2.2. EEEE realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizado para el efecto.

El doctor EEEE estuvo vinculado a Intermediario1 entre el 1 de febrero de 2007 y el 17 de junio de 2008. Sin embargo, los días 5 y 25 de febrero, 5 de marzo, 23 de abril, 20 de mayo y 6 de junio de 2008, realizó operaciones de intermediación de valores a pesar de no haber sido inscrito dentro de la Bolsa de Valores de Colombia (en adelante BVC) en ninguna de las categorías establecidas con perfil de negociación.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. EEEE excedió el mandato otorgado por el señor YYYY.

Tal como se indico en el numeral 2.1. del presente documento, el investigado excedió el mandato conferido por el cliente YYYY, al haber vendido una cantidad superior de BBBB a las que le habían sido ordenadas, así como por haber celebrado una compra de AAAA y una serie de operaciones repo pasivas, sin el conocimiento previo ni el consentimiento de dicho cliente. De conformidad con los hechos antes descritos, el señor EEEE desconoció el artículo 1266 del Código de Comercio.

Por otra parte, dada su calidad de persona natural vinculada a Intermediario1, para la época de los hechos investigados, el proceder del investigado tampoco se habría ajustado a los deberes contenidos en el artículo 53 del Reglamento de AMV, el cual impone a las personas que desarrollan la actividad de intermediación de valores actuar de buena fe y con la lealtad de un buen hombre de negocios. En el presente caso, se observa que el investigado realizó gestiones encaminadas a buscar la confirmación de su cliente sobre unas operaciones no ordenadas por él pero que ya habían sido celebradas, con el argumento de que se trataba de una inversión bastante ventajosa. Lo anterior, con la finalidad de validar su conducta sin haber sido claro con su cliente, aspectos que contrarían la buena fe y la lealtad debidas.

3.2. EEEE realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizada para el efecto.

Tal como se explicó en el numeral 2.2 de este documento, el doctor EEEE realizó operaciones de intermediación de valores para clientes de la sociedad comisionista, actividad que no le estaba permitida puesto que no se encontraba inscrito ante la BVC en alguna de las categorías con perfil de negociación, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.5.5.2 y siguientes del Reglamento General de la BVC.

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, el doctor EEEE desconoció los artículos 1.5.5.2., 1.5.2.2 y 5.2.2.1 del Reglamento General de la BVC.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- (i) Que no se evidenció que la intención del señor EEEE haya sido la de obtener un beneficio o utilidad para si mismo o para un tercero, o afectar o defraudar patrimonialmente al cliente o a la sociedad comisionista.
- (ii) El investigado realizó gestiones encaminadas a buscar la confirmación de su cliente sobre operaciones no ordenadas por él y que ya habían sido celebradas. Lo anterior, con la finalidad de validar su conducta sin haber sido claro con su cliente, contrariando la buena fe y la lealtad debidas.
- (iii) El investigado cuenta con poca experiencia en el mercado de valores.
- (iv) La violación a la norma de falta de inscripción en alguna de las categorías con perfil de negociación ante la BVC, obedeció, en parte, a un problema de verificación de los requisitos, aspecto que debía haber sido surtido por la misma sociedad comisionista a la cual se encontraba vinculado.
- (v) Finalmente, se advirtió que el investigado no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y EEEE han acordado la imposición al investigado de una sanción de SUSPENSIÓN de UN (1) MES de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado, el señor EEEE no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del doctor EEEE, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Director de Asuntos Legales y Disciplinarios y Representante Legal de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Director de Asuntos Legales y Disciplinarios y Representante Legal de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ (__) días del mes de ____ de ____.

POR AMV,

EVER LEONEL ARIZA MARÍN
C.C.

EL APODERADO DE **EEEE**,

ABCD
C.C. _____
Tarjeta Profesional No. _____ C.S. Judicatura.